



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 044-2023-MDY-ALC

Puerto Callao, 13 de enero de 2023

VISTO:

Tramite Externo N° 20735-2022, y demás recaudos y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales y los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades la Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, señala que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o nombre de la entidad, con dependencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos 2° de la presente Ley;

Que, además en concordancia con el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento Interno de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra;

Que, mediante Informe N° 006-2023-MDY-GI de la Gerencia de Infraestructura a través del Informe N° 002-2023-MDY-GI-SGOP-LOOS de la Subgerencia de Obras Publicas manifiestan lo siguiente:

Con fecha 2 de diciembre de 2022, mediante asiento N° 225 del cuaderno de obra digital, el supervisor realiza la siguiente anotación: "En la fecha no se ejecutaron trabajos en obra, debido a la presencia de fuertes precipitaciones en la zona de trabajo durante gran parte del día (...)

Con fecha 3 diciembre de 2022, mediante asiento N° 227 del cuaderno de obra digital, el supervisor realiza la siguiente anotación: "En la fecha no se ejecutaron trabajos en obra, debido a la presencia de fuertes precipitaciones en la zona de trabajo durante gran parte del día (...)

Con fecha 3 diciembre de 2022, mediante asiento N° 228 del cuaderno de obra digital, el Residente realiza la siguiente anotación: "Se pone en conocimiento al supervisor que el día de hoy no se pudo avanzar con los trabajos de habilitación de los aceros de refuerzos fy= 4,200 kg/cm2 para la losa de aproximación debido a que hubo presencia de fuertes lluvias durante todo el día, el cual impidió realizar trabajo alguno, por lo que este fenómeno natural (lluvias), nos ha ocasionado atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, y al mismo tiempo nos está modificando nuestra ruta crítica, siendo esta causal el inicio de las circunstancias que amerita solicitar ampliación de plazo, tal como lo indica el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado (...)





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

El Consorcio Marina señala como causal de ampliación de plazo las "precipitaciones pluviales y sus consecuencias" ocurridas durante los días 2 y 3 de diciembre de 2022, sin advertir que partida o partidas específicas durante el periodo de la causal se encuentran afectadas e implican modificación de la ruta crítica del cronograma de avance de obra vigente, toda vez que de la revisión a las anotaciones en el cuaderno de obra digital, únicamente la supervisión hace referencia tanto a la imposibilidad de ejecutar trabajo alguno en obra (asiento n° 225 y 228 de diciembre de 2022), es decir, invoca generalidades de acotamientos presentados sin precisar fehacientemente la partida de obra que se encuentran afectada.

Del mismo modo, en el sustento técnico no sustenta con reporte del Senamhi, ensayo de humedad, videos y fotografías que precise con claridad que partida o partidas durante el periodo de la causal se vieron interrumpidas que implican modificación de la ruta crítica del cronograma de avance de obra vigente.

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, señala taxativamente que:

Artículo 197° - Causales de ampliación del plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados en contratos a precios unitarios.

Que, los Informes N° 006-2023-MDY-GI de fecha 10 de enero de 2023, la Gerencia de Infraestructura a través del Informe N° 002-2023-MDY-GI-SGOP-LOOS de fecha 9 de enero de 2023, la Subgerencia de Obras Públicas, opinan que resulta improcedente otorgar los tres (3) días calendario solicitados por el **contratista** por contravenir abiertamente con lo prescrito por los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, toda vez que no demostró fehacientemente que la partida de obra se vio afectada ni tampoco que la causal (precipitaciones pluviales y sus consecuencias) afecto la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; es decir siendo por ello improcedente atender la pretensión del Consorcio Marina, debiendo para tal efecto mantenerse el termino de obra en la fecha programada 15 de diciembre de 2022;

Que, a través del Informe Legal N° 001-2023-MDY-GI/LBP-AL de fecha 10 de enero de 2023, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura concluye en declarar **improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01**, por tres (3) días calendarios, para la ejecución de la obra: "Construcción de Alcantarillado Pluvial y Pontón; reparación de Alcantarillado Pluvial y Alcantarillado Pluvial; además de otros activos en el (la) Sistema de drenaje pluvial en la Av. La Marina Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali" CUI N° 2536274;

Que, mediante Informe Legal N° 007-2023-MDY-GAJ de fecha 13 de enero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica que de conformidad a sus funciones y atribuciones opina que, se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra "Construcción de Alcantarillado Pluvial y Pontón; reparación de Alcantarillado Pluvial y Alcantarillado Pluvial; además de otros activos en el (la) Sistema de Drenaje Pluvial en la Av. La Marina, Distrito de Yarinacocha, Provincia Coronel Portillo, Departamento de Ucayali CUI N° 2536274, solicitado por el contratista Consorcio Marina por un plazo de tres (3) días calendario;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a Ley, así mismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerandos que preceden, y en uso de las facultades conferidas en virtud de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 20° inciso 6);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por tres (3) días calendarios para la ejecución de la obra: “Construcción de Alcantarillado Pluvial y Pontón; reparación de Alcantarillado Pluvial y Alcantarillado Pluvial; además de otros activos en el (la) Sistema de Drenaje Pluvial en la Av. La Marina, Distrito de Yarinacocha, Provincia Coronel Portillo, Departamento de Ucayali CUI N° 2536274, solicitado por el representante común del “Consortio Marina”; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura el fiel cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, al Consortio Marina, con dirección en el Jr. Unión N° 195, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución y a la Subgerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACOCHA
ALD. KATHERIN MELISSA RODRIGUEZ DIAZ